

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
46/2020**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE PUEBLA,
PUEBLA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Acuses de envío y recepción a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo de Puebla.	950-SEPJF
Copia certificada del escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, presentado en el expediente del recurso de reclamación 36/2020-CA , derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 46/2020 .	Sin registro

El primer documento fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la constancia de solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas del

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención a la misma, dígamele al compareciente que **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo segundo⁴, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica únicamente **debe realizarse por conducto del representante legal**, no así por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4, párrafo tercero⁵, y 11, párrafo segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 35⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la ley reglamentaria de la materia, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de cuenta, relativa al escrito que presentó el delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, a través del cual señala: ***“la actualización de la causal de improcedencia relativa a la cesación de efectos del acto demandado [...] en la presente controversia ha sido consumado de manera irreparable, pues la vigencia de sus efectos ha terminado [...]”***; y, considerando que posiblemente esté relacionado con la materia de impugnación del presente recurso de reclamación toda vez que en el rubro del proveído que se acuerda se hace referencia al presente medio

⁴ Artículo 24. [...]

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

⁵ Artículo 4. [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁷ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸ Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

de impugnación; en tal virtud, se deja al arbitrio de la Sala su análisis al momento de dictar el fallo constitucional correspondiente.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹¹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 112/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 46/2020**, interpuesto por el Municipio de Puebla, Puebla. Conste.

JAE/PTM/ESP 03

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 112/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 49382

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:49Z / 06/04/2021T19:26:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 e3 14 53 09 df 12 5d 90 e4 33 62 f1 a5 9b 5d da fc e7 c9 f9 d6 8f 80 5b 43 b5 ca 9a f7 2f a4 fb 8e e5 8b e6 85 39 de e0 bf 2d 0c e8 72 b5 81 7b 6e 73 21 05 4f 57 ec c7 96 b1 6c 21 d2 f3 77 04 97 50 e2 b5 5c 14 2d b1 6b 88 c0 97 46 8f bd af 88 20 49 25 84 53 6f 95 94 c4 6d c8 a1 a6 6b 51 76 65 c5 54 ce 60 5d 73 ca 25 d2 e8 bf 03 23 6a b2 bd 5e a3 ef b7 91 db ee 63 a4 a3 8f 0d 0d 1a bc 15 57 9a cf e1 8e e0 d6 45 c2 e0 5d b8 cf f5 46 c2 2a fe df 47 7e 95 c1 80 5d c1 a0 2e b2 7b 62 94 c0 8e 80 64 d6 f0 a7 e9 f0 a5 e6 1a 42 c4 38 0c 88 ba 84 57 48 10 e8 a1 c1 57 3d e6 8e 79 70 c9 28 68 db 67 64 02 7a 02 20 eb 8b ea fe 1a 7f 4d 96 aa 10 2a a1 46 9e f5 83 3a e9 50 df 32 40 7e 65 69 a5 a4 1a bb bf 7b b1 44 cb b4 a7 83 d9 d5 b1 ce b2 cd 16 84 03 c8 2d f7 2f 93 ec			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:49Z / 06/04/2021T19:26:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:49Z / 06/04/2021T19:26:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3730672			
	Datos estampillados	9B920FB33330D132ACBE644B07B321CA49B7B7253C31079433B899E32BE28ED2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T19:10:03Z / 06/04/2021T14:10:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d b4 51 f3 ac ad 4b e9 7f 3f 47 ad a8 d6 36 4f 2d 4d 40 18 4b b0 c9 18 c1 82 b2 11 75 10 2e e0 b0 2e 9c 6d d6 0c 04 0e 61 8e f9 7f 9d 71 9a fb c2 02 a5 a1 23 24 f8 5f 74 ce a9 0d 9f 01 20 88 4a a5 27 64 d9 40 92 97 9b 95 b4 b6 dd 85 97 d9 8b 81 34 92 e6 e4 4c 84 90 25 6c 0f 00 ad 7a 5c 4d 7c fc f7 a3 42 6b 95 24 d2 aa f3 32 01 80 b3 0d 7c e5 c9 bb cb cb 4e d0 f0 e9 48 51 7c a0 bd 29 ff 1d b9 d2 b5 21 7c f3 84 ce 3d fb 7d 4c e0 a7 48 06 50 f4 ba e0 b1 92 4e 68 b9 ab ec 5a 8b e0 f4 45 71 e1 32 56 a4 8d 27 30 20 bf 98 4b 16 74 c2 b8 e6 4a 47 94 46 b0 1f ef 95 35 dd 11 39 1f e7 08 34 27 c3 26 79 61 d6 ec 8c 9e e8 de e5 b0 03 68 96 fe 24 ad b8 61 75 76 2c 48 7e de e1 19 bb 02 0d e4 8a 71 8c 93 91 30 ce b1 06 7b 48 fa 50 d2 59 6e d2 bf 6a b4 3b fa d1 78 7b 3d 78			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T19:10:03Z / 06/04/2021T14:10:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T19:10:03Z / 06/04/2021T14:10:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3728746			
	Datos estampillados	EED40B9C59C21780FEDD7D38E4B77142917EB202D74292FF75CA292F865EC967			